

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo singular Rad. 11001400305320210091700

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, la Juez Resuelve:

Inadmitir la demanda ejecutiva singular promovida por Banco Pichincha contra Jorge Armando Rodríguez Salinas, para que en el término de cinco (5) días hábiles se subsane so pena de rechazo:

Aclarar el concepto a que corresponde las pretensiones 2º y 3º, esto es pagos por alivio prepagado financiero, lo anterior teniendo en cuenta que, de la carta de instrucciones, señala que las obligaciones son: capital, intereses corrientes, intereses de mora, los costos y/o primas de los seguros u otras características similares, si hubiere lugar a ello.

En el evento que dicho valor corresponde al pago de primas de seguros, adjuntar la constancia que la entidad demandante efectuó el pago. Lo anterior con fundamento en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Advertir que contra la presente decisión no se admite recurso alguno, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 189 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>04 - noviembre - 2021</u></p> <p>Luz Stella Garzón Secretaria</p>
